

SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 22 rs.



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS: PARIS, en casa de los Sres. SAAYEDRA Y DE RIVEROLES, rue d'Hauteville, núm. 43: en LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 38.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS.... Tres meses..... 90 rs.  
ULTRAMAR.... Tres meses..... 440  
EXTRANGERO... Tres meses..... 400

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### 1.ª SECCION.—MINISTERIOS.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio del Pardo.

#### MINISTERIO DE MARINA.

##### REALES DECRETOS.

En atencion á los méritos y servicios de D. Baltasar Vallarino, Brigadier de la Armada, vengo en concederle el empleo de Jefe de escuadra.

Dado en el Pardo á once de Octubre de mil ochocientos cincuenta y cuatro. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de Marina, José de Allende Salazar.

En consideracion á los servicios y circunstancias que concurren en D. Manuel Villavicencio y Vazquez, Brigadier de la Armada, vengo en concederle el empleo de Jefe de escuadra, exento de todo servicio.

Dado en el Pardo á once de Octubre de mil ochocientos cincuenta y cuatro. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de Marina, José de Allende Salazar.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### Circular.

Al Director general de Obras públicas con fecha 15 de Setiembre se comunicó la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que el ramo de aprovechamiento de aguas que hoy radica en la Direccion de su cargo, pase á formar parte de la de Agricultura.»

Y de la propia Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes, insertándose en la GACETA para conocimiento del público. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1854. — Luxán. — Sr. Gobernador de la provincia de...

#### MINISTERIO DE ESTADO.

El Ministro residente de S. M. el Rey de los belgas ha hecho presente al Ministro de Estado, que en virtud de una resolución reciente de su Gobierno, los súbditos extranjeros no pueden entrar en Bélgica sin llevar sus pasaportes debidamente refrendados por las Legaciones ó Consulados de aquel reino.

### GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

De los partes que hasta las doce de la noche de ayer han sido transmitidos á mi autoridad por los señores profesores de la ciencia de curar, resulta que fueron cuatro los invadidos del cólera morbo, habiendo muerto igual número y dado de alta uno de los anteriores enfermos en el hospital de San Gerónimo.

Madrid 14 de Octubre de 1854. — Luis Sagasti.

### 2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

#### DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

##### Montes.

En vista de la comunicacion de V. S. participando haberse mezclado de una manera muy censurable en las elecciones de Diputados á Cortes el guarda-montes del Estado D. Juan Benito Ulloa, infringiendo abiertamente lo dispuesto en la circular del 19 del mes próximo pasado, el Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento se ha servido disponer sea separado de su destino el referido guarda, y se publique esta determinacion para que sirva de saludable escarmiento, y como prueba de la firme resolucion del Gobierno de no tolerar que los funcionarios públicos se mezclen en las luchas electorales para coartar la libre emision del sufragio.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1854. — El Director general, José de Caveda. — Sr. Gobernador de la provincia de Lugo.

#### SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En los autos que ante nos penden por recurso de nulidad interpuesto por Tomas Calvo y Jorge Jordan de la sentencia de revista pronunciada por la Sala primera de la Audiencia de Zaragoza en el pleito principiado por el referido Calvo en el juzgado de Teruel contra D. Juan de Mata Monton sobre mejor derecho á los bienes vinculados por D. Estéban de la Guardia, y los agregados por D. Juan José Muñoz y la Guardia, de los cuales resulta que en 10 de Febrero de 1756 el expresado D. Estéban fundó un vínculo en escritura pública, llamando á suceder en él al referido D. Juan José Muñoz, y su sobrino por la línea materna; á la esposa de este Doña Maria Teresa Aguirre y los hijos y descendientes de los mismos, de varon en varon, debiendo en su defecto pasar los bienes al hospital ó hermandad de la Santa Caridad y á la del Santísimo Sacramento y Animas de la iglesia de San Bartolomé de Sevilla; impuso á los poseedores el gravamen del nombre y armas de la Guardia, y se reservó la facultad de modificar esta disposicion á su arbitrio.

En 6 de Octubre de 1767, por otra escritura que otorgó al efecto, ratificó lo ordenado en la anterior; y despues de declarar que á falta de varones llamados en la misma, hubiese de suceder en el vínculo varones de hembra, autorizó á su dicho sobrino D. Juan José para variar su disposicion, relativa á obras pias, y para hacer las declaraciones y prevenciones que estimase, conforme á lo que le tenia comunicado, debiendo estarse á la reforma ó variacion que hiciese sobre el particular.

En 7 de Setiembre de 1805, hallándose D. Juan José Muñoz sin sucesion ni herederos forzosos, otorgó su testamento, nombrando única y universal heredera á Doña Ignacia Tadea Muñoz; y usando de las facultades que D. Estéban de la Guardia le habia conferido, declaró á la misma poseedora del vínculo para que lo gozase durante sus dias, y despues de ellos pasara á su sobrino D. Alejandro Muñoz, facultando á entrambos para nombrar á su arbitrio sucesor en su caso, y advirtiendo que conservaba en su poder varias memorias firmadas de su puño relativas á los asuntos que habia tenido y tenia, para que sus albaceas y heredera se pudiesen gobernar en los casos que ocurrieran y pudiesen ofrecerse y les pareciera. A continuacion de este testamento hay una nota puesta en 8 de Octubre de 1805, por la que consta que la Doña Ignacia Tadea y tres de los cuatro albaceas de Don

Juan José Muñoz otorgaron en el mismo dia un instrumento, en el que dejaron inserta y registrada una memoria, al parecer, del mismo D. Juan José, con el objeto de que se protocolizase, en la cual, entre otras cosas, declaró aquel sin efecto el llamamiento de las hermandades á la posesion del vínculo, y llamó para despues de sus dias administradora perpétua del mismo á la referida Doña Ignacia Tadea Muñoz, y en su defecto al expresado D. Alejandro, aunque pasara á orden sacro, y á sus descendientes si abrazaba, en vez de esto, el estado de matrimonio; debiendo, á falta de ellos, pasar el vínculo á todos los Muñozes de Teruel que justificasen limpieza y nobleza de sangre.

A D. Juan José Muñoz sucedió en el vínculo Doña Ignacia Tadea, y á esta D. Alejandro, que murió ya sacerdote en 9 de Diciembre de 1834, habiendo en su testamento de 22 de Diciembre de 1832 nombrado por sucesor á su sobrino Don Antonio Perez y Andrés, dándole y cediéndole todas las facultades que tenia y podía, el cual en uso de ellas nombró á su vez á D. Juan de Mata Monton, actual poseedor de los bienes del vínculo.

Ayudado en estos antecedentes, y con especialidad en la expresada memoria de D. Juan José Muñoz y la Guardia, puso demanda al recurrente Tomas Calvo para que se le declarase con mejor derecho á dichos bienes por pertenecer á los Muñozes de Teruel, y no reunir esta circunstancia el mencionado poseedor; y absuelto este de la demanda á que se dió lugar en la segunda instancia, suplicado este fallo, recayó el que motiva el presente recurso, absolviendo de nuevo al demandado. Contra esta sentencia interpusieron el recurso pendiente Tomas Calvo y Jorge Jordan, que salió al pleito durante la tercera instancia, fundándose principalmente en varias doctrinas legales que especifican, y que han debido aplicarse en su concepto por estar llamada al vínculo la familia de los Muñozes de Teruel, á que no pertenece el poseedor actual de los bienes que la constituyen: Vistos. — Considerando que los Muñozes de Te-

ruel no tienen al vínculo en cuestion derecho alguno en virtud de los llamamientos hechos por el fundador, en razon á tener todos estos por objeto su propia familia de la Guardia representada por D. Juan José Muñoz y la Guardia, sobrino suyo por línea materna:

Considerando que si bien la memoria de dicho D. Juan José llama á la sucesion del vínculo á los referidos Muñozes, no pueden estos invocarla útilmente en su favor por no ser validera, faltándole, como evidentemente le falta, el requisito esencial de haberse hecho mencion de ella en el testamento á que se refiere, puesto que en esto se habla solo de memorias para instruccion de los albaceas, y de que estos podian prescindir á su arbitrio, esto es, de memorias no obligatorias de suyo, como la de que se trata;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de nulidad interpuesto por Tomas Calvo y Jorge Jordan, á quienes condenamos para cuando lleguen á mejor fortuna en los 10,000 rs. que prescribe el Real decreto de 4 de Noviembre de 1838, y en las costas.

Y por esta nuestra sentencia que se publicará en la GACETA del Gobierno, y de la que se remitirá por duplicado copia certificada al Ministerio de Gracia y Justicia, así lo declaramos, mandamos y firmamos. — Ramon Maria Fonseca. — Joaquin José Casaus. — José Gamarra y Cambronero. — Ramon Maria de Arriola. — Luis Rodriguez Camaleño. — Miguel Nájera Mencos.

Publicacion. — Leida y publicada fue en este dia la precedente sentencia por el Excmo. á Don Sr. D. Ramon Maria Fonseca, Presidente de la Sala segunda del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública, de que certifico yo el infrascrito escribano de Cámara del mismo Supremo Tribunal.

Madrid 7 de Octubre de 1854. — Por el Secretario D. Manuel Carranza, Juan de Dios Rubio, habilitado. — Es copia del original de que certifico, Manuel de Carranza.

#### JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Por Real orden de 10 del corriente se ha servido S. M. mandar que el dia 31 tenga efecto la subasta de Deuda amortizable de primera y segunda clase que debió celebrarse en 31 de Julio último y se suspendió con motivo de los acontecimientos políticos de aquella época.

En su consecuencia esta subasta se verificará al propio tiempo que la respectiva al mes actual y bajo las condiciones y formalidades contenidas en el anuncio publicado en la GACETA de esta corte número 554 de 8 del referido mes de Julio.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento; en el concepto de que la cantidad total que se destina á la adquisicion de dichos efectos es la de tres millones de reales en esta forma:

1.500,000 para la Deuda amortizable de segunda clase interior.  
750,000 para la Deuda amortizable de primera clase.  
750,000 para la Deuda amortizable de segunda clase exterior.

3.000,000

Madrid 12 de Octubre de 1854. — El Secretario, Angel F. de Heredia. — V. B. — El Director general, Presidente en comision, Aristizabal.

En conformidad á lo dispuesto en el art. 48 de la ley de 4.º de Agosto de 1854, la Junta ha acordado que la trigésimacuarta subasta de Deuda amortizable de primera y segunda clase se verifique el dia 31 del corriente á las doce de la mañana en el despacho de la Presidencia.

La cantidad que hay disponible para la compra de los referidos efectos es la de un millon quinientos mil reales en esta forma:

1.000,000 de reales de la mensualidad del presente respectiva al cuarto arbitrio consignado para esta amortizacion en el art. 16 de la referida ley.  
500,000 de la respectiva al mes actual por equivalencia del producto del 20 por 100 de propios.

1.500,000

De la referida suma se invertirán:

750,000 en la adquisicion de la Deuda amortizable de primera clase.  
375,000 en la Deuda amortizable de segunda clase interior; en el concepto de que en pago de las adjudicaciones que se hagan, solo se admitirán los nuevos títulos al portador de estas clases de Deuda que se han emitido por consecuencia de la referida ley, y de ningun modo carpetas de presentacion, cualquiera que sea la fecha en que esta se hubiere verificado.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los mencionados efectos públicos podrán verificarlo bajo las reglas y formalidades que establecen los artículos siguientes del reglamento de 17 de Octubre de 1854:

«Art. 75. La Junta, en el dia anterior al en que deba celebrarse la subasta de los efectos de la Deuda interior, fijará el precio máximo á que haya de adjudicarse; y lo consignará, con lo demás que convenga, en pliego cerrado y sellado, que guardará el Presidente bajo su responsabilidad.

Art. 76. Las proposiciones de ventas de los efectos públicos se harán por los licitadores en pliego cerrado que entregarán en la Secretaria de la Junta, recogiendo un resguardo con la reseña que convenga.

Art. 77. En el dia y hora señalada para el remate celebrará la Junta sesion pública.

1.125,000

1.125,000

blica, y en ella se abrirá y leerá ante todo el pliego en que aquella hubiese consignado el precio, y en seguida se abrirán y leerán por el Secretario los pliegos de proposiciones. Se desearán desde luego las que sean superiores al tipo señalado, y se admitirán en el acto las inferiores por el orden siguiente:

- 1.º Clasificadas las proposiciones de menor á mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admision, prefiriendo siempre las de precio mas bajo.
2.º En igualdad de precio se dará la preferencia á las de menores cantidades.
3.º Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si hubiese en este caso dos ó mas proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion en iguales partes, ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.
4.º Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó mas proposiciones iguales en precio por la total cantidad del remate.

Art. 78. Si de la subasta no resultase admisible ninguna de las proposiciones presentadas, ó si las que lo fueren no cubriesen la cantidad del remate, la Junta resolverá lo que considere mas beneficioso para los intereses de la Hacienda, bien procediendo á nueva subasta, dentro del mismo mes, por la total cantidad en el primer caso, ó por la no cubierta en el segundo, bien acumulando una ú otra á la subasta siguiente.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 14 de Setiembre de 1852, los que deseen interesarse en dicha subasta deben constituir previamente en la Tesoreria de la Deuda el depósito del 4 por 100 del importe nominal de las proposiciones que presenten, el cual será devuelto en los términos que establece el art. 79 del Real decreto de 17 de Octubre de 1851, ó le perderá el interesado que después de hecha la adjudicacion á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos, pudiendo constituirse dicho depósito en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda ó en billetes del Tesoro. Estos depósitos se admitirán en la Tesoreria de la Deuda hasta las once en punto de la mañana del dia en que ha de verificarse la subasta.

Los pliegos se recibirán en Madrid desde el dia 21 del corriente hasta el acto de la subasta en la Secretaría de la Junta, exhibiendo el recibo que les hubiere facilitado la Tesoreria en equivalencia del 4 por 100 del valor nominal de las respectivas proposiciones.

Tambien se destinarán 375,000 para la compra de Deuda amortizable de segunda clase exterior, representada en nuevos documentos.

1.500,000

Los acreedores extranjeros que quieran tomar parte en la subasta de dicha clase de Deuda exterior podrán verificarlo por cualquiera de los medios siguientes:

- 1.º Presentando sus proposiciones en pliegos cerrados y sellados hasta el 21 del actual á las Comisiones de Hacienda de España en Londres y París, cuyas dependencias cuidarán de remitirlas á la Junta de la Deuda.
2.º Autorizando un comisionado especial para que las presente en Madrid. Esta autorizacion se acreditará por medio de un poder especial, segun la forma admitida en las plazas de París ó Londres, ó por

medio de una carta que contenga explícitamente la autorizacion, y en la cual el Presidente ó encargados de las respectivas Comisiones de Hacienda de España establecidas en aquellas capitales certificarán la identidad de la firma del interesado.

3.º Dando la comision á una persona de confianza que se constituya por sí responsable á llenar las formalidades que respecto al depósito establece el art. 79 del Real decreto de 17 de Octubre de 1851, y Real orden de 14 de Setiembre de 1852.

Los acreedores residentes en Amsterdam podrán presentar sus proposiciones al Cónsul de S. M. en la misma plaza, ó en cualquiera de las Comisiones de Londres ó París; en el concepto de que si fuesen admitidas, entregarán los documentos de la Deuda amortizable exterior á que aquellos se refieran al citado Sr. Cónsul, ó en cualquiera de las mencionadas Comisiones, y se les abonará su importe en letras contra la Direccion de la Deuda en igual forma que se ha hecho hasta ahora.

Todas estas proposiciones se harán tomando solo en cuenta el capital que los documentos representan en pesos fuertes. Cuando bajo las condiciones expresadas fuese aceptada alguna proposicion de casas extranjeras, la Junta cuidará de oficiar en el mismo dia al Presidente ó encargados de la Comision respectiva, á fin de que lo ponga inmediatamente en conocimiento del proponente, el cual hará la entrega de los títulos de la Deuda amortizable, y recibirá en cambio el importe de ellos al precio á que se hubiese adjudicado en una letra á reales vellon pagadera á la vista y cargo de la Direccion general de la Deuda.

En semejantes casos, las formalidades que se establecen en los artículos 79 y 80 del Real decreto ya citado quedarán reducidas á inutilizar, á presencia del interesado, el papel que se haya adquirido; hecho lo cual, pasarán á la Junta el Presidente ó encargado de las Comisiones de Hacienda nota expresiva del importe, clase y numeracion de los créditos que pueda publicarse en los periódicos oficiales, sin perjuicio de remitir después con toda brevedad los documentos de crédito adquiridos para proceder á su quema en la forma establecida.

Para facilitar el acto de la adjudicacion, las proposiciones de precios se harán por unidades y por céntavos de unidad.

Si alguna proposicion quedase desierta por no haber cumplido el proponente el compromiso que hubiese contraido, perderá este el derecho á la adjudicacion, y tambien el depósito de que trata el art. 79, publicándose además su nombre en la GACETA para conocimiento del público, en cumplimiento de lo prevenido en Real orden de 11 de Agosto de 1852; y acto continuo se procederá á admitir, en lugar de la proposicion que hubiese quedado desierta, aquella que entre las que no hubiesen tenido cabida fuese la mas ventajosa, siempre que se halle dentro del tipo señalado por la Junta como máximo.

Los modelos de proposiciones se hallarán de venta en la portería del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda desde el 21 del actual; en el concepto de que no se admitirá proposicion alguna que no venga ajustada estrictamente al modelo, ni las que contengan quebrados de céntavo.

Para que los pliegos no se confundan, se expresará en el sobre la clase de Deuda á que corresponde la proposicion ó proposiciones que contengan, y el importe nominal de estas, debiendo hacerse por separado las de Deuda amortizable de primera clase de las de segunda, así interior como exterior.

Madrid 11 de Octubre de 1854.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V.º B.º—El Director general, Presidente en comision, Aristizabal.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar el dia 2 de Noviembre próximo en la Direccion general de la Deuda del Estado la cantidad de..... reales vellon nominales en Deuda..... al cambio de..... y..... céntavos por ciento, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de dicha Deuda.

DEPARTAMENTO DE EMISION.—TENEDURIA DEL GRAN LIBRO DE LA DIRECCION DE LA DEUDA PUBLICA.

Mes de Junio de 1853.

ESTADO de los documentos y valores de la Deuda amortizados en pago de toda clase de débitos y por conversiones en el expresado mes, que se forma en cumplimiento de lo acordado por la Junta, segun lo dispuesto en la regla 23 del art. 48 de la Real instruccion para el régimen de las oficinas de la Deuda de 31 de Diciembre de 1851, y cuya publicacion se hace para que los interesados puedan reclamar en el término de 30 dias cualquier crédito nominativo de los correspondientes á esta demostracion; en el concepto de que pasado que sea este plazo, la Junta procederá á la quema pública, y son á saber:

Table with columns: Número de documentos, RAMOS DE QUE PROCEDEN, INTERESES (Capitalizables, No capitalizables, TOTAL), and AMORTIZACION POR PAGO DE DÉBITOS and AMORTIZACION POR CONVERSIONES. Includes sub-sections like 'RESUMEN' and 'Totales'.

Segun queda demostrado, los doce mil treinta y seis documentos con interes y sin él hacen á una suma por capitales cincuenta y seis millones quinientos sesenta y tres mil ciento treinta y un reales seis céntavos; por intereses convertibles en Deuda amortizable quince millones seiscientos ochenta y un mil ciento sesenta y tres reales; por los no capitalizables cuatro millones setenta y un mil quinientos noventa y seis reales treinta y un maravedis; advirtiendo que la Deuda amortizada es la admitida en pago de débitos por todos conceptos, porque de la presentada á la conversion se ha dado la equivalente que ha resultado de las liquidaciones.

Madrid 3 de Octubre de 1854.—P. A., José Fernando de Escauriza.—V.º B.º—Aristizabal.—Con mi intervencion, el Contador general de la Deuda, José de Adaro.

**DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.**

Esta Direccion general ha señalado el día 11 de Noviembre próximo á las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo de Arcos, situado en la carretera de Madrid á Zaragoza, por tiempo de dos años y cantidad de 51,027 rs. vn. en cada uno, que es el precio del actual arriendo.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Soría ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el arancel, nuevo pliego de condiciones y las demas Reales órdenes vigentes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será la cuarta parte de dicha suma, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion. La primera mejora admisible para la licitacion abierta, si tuviere lugar, será por lo menos la del medio diezmo de la cantidad ofrecida en dichas proposiciones, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de 100 rs. cada una.

Bajo las propias condiciones y en el mismo día y hora tendrán lugar las subastas para el arriendo de los portazgos siguientes:

Puente de Mediana, situado en la carretera de Madrid á Santander, en esta corte y en Valladolid, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 48,000 rs. en cada uno.

Cerezal, situado en la carretera de Madrid á la Coruña, en esta corte y en Lugo, por otros dos años y cantidad menor admisible de 34,010 reales cada uno.

Andujar, situado en la carretera de Madrid á Cádiz, en esta corte y en Jaen, tambien por dos años y cantidad menor admisible de 66,000 reales vellon anuales.

Madrid 6 de Octubre de 1854.—El Director general, Cipriano Segundo Montesino.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de 6 de Octubre de 1854 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de....., se comprometo á tomar á su cargo dicho arriendo con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones. (Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Fecha y firma del proponente.

**3.ª SECCION.—ANUNCIOS.**

**INTENDENCIA GENERAL MILITAR.**

No habiendo producido remate en su mayor parte la subasta anunciada por mi edicto de 29 de Agosto último para contratar el suministro de utensilios á que se refiere, se convoca por el presente á una nueva y simultánea licitacion, que tendrá lugar en esta Intendencia general y en la subalterna del respectivo distrito, á la una del día 3 de Noviembre próximo, con sujecion á las mismas cláusulas y formalidades que la primitiva, publicada en la GACETA del 30 de Agosto, núm. 606, y *Diario de avisos* del día siguiente, núm. 303, el suministro de utensilios que, con arreglo al pliego de condiciones aprobado en Real orden de 8 de Agosto de 1850, y por término de cuatro años, á contar desde 1.º de Enero del inmediato, corresponda á las tropas y caballos del ejército estantes y transeúntes por los distritos de Castilla la Nueva, Andalucía, Galicia, Aragon, Granada, Castilla la Vieja, Extremadura, Burgos y Mallorca; el de las provincias de Valencia, Alicante y Castellon desde 1.º de Mayo de 1853; la de Murcia en el distrito militar de Valencia, y el de las plazas de Melilla, Peñon y Alhucemas de los presidios menores de Africa.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE HUELVA.**

Debiendo procederse á la subasta del *Boletín oficial* de esta provincia para el año próximo de 1855 con cuantas formalidades prescribe la Real orden de 3 de Setiembre de 1846 y demas disposiciones vigentes, se anuncia al público á fin de que llegue á conocimiento de las personas que deseen interesarse en ella. El acto tendrá lugar en mi despacho el primer domingo de Noviembre próximo venidero, sirviendo de tipo al mismo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de este Gobierno, adonde los licitadores deberán dirigir sus proposiciones en pliego cerrado, acreditando debidamente haber hecho depósito de 8000 rs. vn. que marca la Real orden de 9 de Octubre de 1849.

Huelva 7 de Octubre de 1854.—P. I., el Secretario, Tomas F. de Medina.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.**

Debiendo procederse al remate de la impresion del *Boletín oficial* de esta provincia para el año próximo de 1855 con sujecion á la Real orden de 3 de Setiembre de 1846, las personas que deseen interesarse en esta empresa dirigirán á este Gobierno hasta el 31 del presente Octubre sus proposiciones en pliego cerrado por el correo, ó los depositarán en la caja que se halla en la portería del mismo, los cuales deben ser uniformes en un todo y arreglados al modelo que contiene dicha Real orden.

Logroño 8 de Octubre de 1854.—El Gobernador, Bernardo Iglesias.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GERONA.**

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de San Salvador de Breda, en esta provincia, dotada con la cantidad de 2880 rs. anuales.

Los aspirantes á dicha plaza pueden dirigir sus solicitudes al Ayuntamiento de dicho pueblo dentro del término de un mes, á contar desde el día en que por tercera vez se inserte este anuncio en la GACETA de Madrid y en el *Boletín oficial* de la provincia, con arreglo al Real decreto de 19 de Octubre del año pasado.

Gerona 9 de Octubre de 1854.—Pedro Celestino Argüelles.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VITORIA.**

El Ayuntamiento de la ciudad de Vitoria ha acordado sustituir al actual alumbrado público el de gas, y ha dispuesto que se haga saber esta resolucioin por medio de los periódicos nacionales y extranjeros para que cuantas personas quieran hacer proposiciones lo verifiquen en el término de un mes, dirigiéndose á la comision de obras y policía del mismo Ayuntamiento con los pliegos de condiciones y expresion de las garantías necesarias al mejor servicio.

Vitoria 9 de Octubre de 1854.—Por el Ayuntamiento, su Secretario, Mateo de Moraza.

**DIPUTACION PROVINCIAL DE VALENCIA.**

Mariano Igual, vecino de esta ciudad, licenciado del ejército por cumplido, ha acudido á esta Diputacion provincial en solicitud de que le sean entregados los 4200 rs. vn. que existen depositados de los 5000 rs. que se hicieron efectivos para su admision en caja como sustituto de Ramon Orellana, quinto por el cupo de esta capital en el reemplazo de 1845, pero sin acompañar la carta de pago de dichos 5000 rs. que debió librarse por el depositario de esta Diputacion provincial en aquel entonces.

En vista pues de ello, ha sido acordado hacer pública esta peticion por medio de la GACETA de Madrid y *Boletín* de esta provincia, para que si alguno se creyese con mejor derecho al indicado depósito, ó tuviere que alegar algun justo motivo de oposicion á su entrega, lo deduzca en debida forma ante esta corporacion dentro del preciso término de un mes, á contar desde la insercion de este aviso, pues trascurrido dicho plazo, se resolverá el expediente segun corresponda.

Valencia 7 de Octubre de 1854.—El Presidente, Cirilo Franquet.—P. A. D. L. D., Antonio Sanchez Useres, Secretario.

**4.ª SECCION.—PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

En virtud de providencia del Sr. D. Julian de Zabalburu, Juez de primera instancia del distrito de Lavapies de esta corte, refrendada del escribano de número el licenciado D. Manuel Sainz de la Lastra, se saca á la venta en pública subasta por término de 10 días lo siguiente:

Una tierra de pan llevar de 401 estadales en término del lugar de Carbonero y sitio del arroyo de Valde Blasco Sancho, tasada en 2005 rs.

Diez pedazos de tierra, sitios en el pueblo de Mudrian y el de San Martin, cuyas cabidas son en todo 15 obradas, que tienen de carga 14 rs. anuales, mitad de los aniversarios á que pertenecian, fundado en la parroquia de dicho pueblo, tasados en 1000 rs.

Una tierra sita en término del lugar de Carbonero el Mayor, en el paraje que llaman Culto de las Navas, de 220 estadales, tasada en 1595 rs.

Una tierra en término del indicado pueblo, á la Cruz de Julian y Navas de arriba, de 246 estadales, libre de toda carga, tasada en 1800 rs.

Una tierra de tres cuartas en término de dicho lugar, al sitio del Hoyo de los Quijares, libre tambien de toda carga, tasada en 2400 rs.

Otra tierra en el mismo término, al sitio de Valdelasancha, de 226 estadales, tasada en 1356 rs.

Y cinco fanegas de tierra retamar, sitas en término de dicho pueblo y camino de la Canaleja, tasadas en 700 rs.

Los que quieran interesarse en dicha subasta, que tendrá efecto el día 16 del corriente á las doce de su mañana, acudirán á dicho juzgado y escribanía referida, sita en la calle de Calderon de la Barca, núm. 3, cuarto bajo de la derecha, donde se les darán mas pormenores; advirtiéndole que se admitirá postura siempre que cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Madrid y Octubre 6 de 1854.—Lastra.

D. Juan María Negro, abogado de los Tribunales nacionales, decano de los de esta ciudad de Alhama, provincia de Granada, y con tal motivo Juez interino de primera instancia por ausencia del propietario &c.

Hago saber á todos los vecinos de esta ciudad y demas de la Peninsula como para pago á los acreedores é interesados en las costas de la testamentaria de Alfonso Lopez Perez, que fue de este domicilio, he mandado sacar á la subasta, por término de 30 días, que principiarán á contarse desde el día en que aparezca este anuncio en la GACETA oficial, una casa que sitúa en esta poblacion y calle Llana, que linda por su derecha entrando con otra de Doña Manuela Pacheco, por la izquierda la de D. Antonio del Campo, y por la espalda el Tajo del Adarve, tasada por todo su valor en 44,979 rs.

Y para mayor publicidad se anuncia en dicha GACETA de Gobierno y *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que las personas que se crean con derecho á repetir contra casa y demas bienes pertenecientes á la testamentaria del Alfonso Lopez lo hagan dentro de dicho término, pues de lo contrario se procederá á la enagenacion de la misma, parándole el perjuicio que hubiere lugar, admitiéndose las posturas y mejoras que se hagan siendo arregladas.

siendo arregladas.

Dado en Alhama á 2 de Octubre de 1854.—Negro Cortés.—Por mandado de dicho señor, Sebastian Navarro.

No habiendo tenido efecto la junta de acreedores de Felipe Garcia, ya difunto, que estuvo señalada para el día 26 de Mayo último, por falta de concurrencia, por providencia del Sr. D. Vicente Sebastian Garcia, Juez de primera instancia de las Vistillas de esta corte, refrendada del escribano de número D. Francisco Montoya, se convoca nuevamente á dichos acreedores á junta general para el lunes 30 del corriente y hora de las doce del medio día en la audiencia de S. S., con prevencion de que concurran con los documentos de sus respectivos créditos, pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Octubre de 1854.—Francisco Montoya.

Tribunal de Comercio de Madrid.—No habiendo podido celebrarse la junta de examen y reconocimiento de créditos de la quiebra de D. José Maroto, señalada para el día 6 del corriente, por falta de concurrencia de acreedores, se ha vuelto á señalar á fin de que tenga efecto el día 23 del presente y hora de las doce de su mañana en la sala de audiencias de dicho Tribunal, plazuela de la Leña, núm. 14, piso principal, adonde deberán concurrir por sí ó por personas que legalmente les representen para evitar los perjuicios que pudieran irrogarse.

Madrid 10 de Octubre de 1854.—José de Celis Ruiz.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia de esta capital, refrendada del escribano de su número el Sr. D. Juan Garcia de Lamadrid, se cita, llama y emplaza á todos los acreedores ignorados que lo sean á los bienes concursados quedados por muerte de D. Manuel María Pascual é Inglada, para que al término preciso de nueve días, siguientes al en que este anuncio se inserte en la GACETA, acudan con presentacion de los documentos justificativos de sus créditos á la casa morada del síndico gerente del concurso D. José María Moreno, que la tiene en la calle de Jacometrezo, núm. 17, cuarto principal; bajo apercibimiento de que parará perjuicio á los que no lo verifiquen.

Madrid 9 de Octubre de 1854.—Lamadrid.

En virtud de providencia del Sr. D. Cipriano Dominguez, Juez de primera instancia en esta capital, dictada por ausencia de su compañero Don Gervasio Ucelay, que lo es del distrito del Prado en la misma, se ha señalado por tercera vez para junta general de acreedores á la testamentaria de D. Ambrosio Trapaga el día 18 de Octubre del presente año á las doce de su mañana en la audiencia de S. S., piso bajo de la territorial, para acordar lo conveniente en la cuenta presentada por Don Agustin Cano, síndico de la citada testamentaria; bajo apercibimiento á los citados acreedores de que si no comparecen al referido acto se acordará providencia respecto á la cuenta presentada por el citado síndico, parando á aquellos el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Octubre de 1854.—Marín.

Por providencia del Sr. D. Manuel María de Basualdo, Juez togado de primera instancia, refrendada del escribano del número D. Manuel Franco, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de D. José Pablo Fernandez, vecino que fue de esta corte, para que dentro del término de 30 días, contados desde el siguiente al de la publicacion de este anuncio en la GACETA, comparezcan por medio de procurador, con poder bastante, y direccion de letrado á usar del que se crean asistidos, pues pasado y no lo haciendo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Octubre de 1854.—Franco.

Por providencia del Sr. D. Cipriano Dominguez, Juez togado de primera instancia del distrito de la Universidad, refrendada por el escribano D. Juan Vivó, se cita, llama y emplaza por tercero y último edicto y término de nueve días á Eugenio Rico, para que se presente en el referido juzgado á prestar declaracion indagatoria en la causa que se le sigue por lesiones graves á Estefanía Gomez; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, y sin mas citarle ni emplazarle se dará á la causa el curso que corresponda.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Celestino Gutierrez, Juez de primera instancia del distrito del Mediodía de las Afueras de esta corte, refrendada del escribano D. Ramon Gil, se cita á las personas que presenciaron en la noche del 24 de Setiembre último la quimera que tuvo lugar en las afueras de la puerta de Atocha entre varios paisanos y dos soldados de infanteria, de la

que resultaron heridos Juan Garcia y Narciso Pinto, para que se presenten en la audiencia de S. S., sita en las mismas afueras, en el término de tres días, contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA oficial, á prestar la oportuna declaracion.

En virtud de providencia del Sr. D. Diego Borrajo, Juez togado de primera instancia del distrito de la Audiencia, por la escribanía de Noblejas, se cita, llama y emplaza á José Jenollar Rodriguez, para que en el término de nueve días, que por tercero y último plazo se le señalan, se presente en dicho juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra él se sigue por heridas á Antonio Fernandez Rodriguez; apercibido que de no hacerlo se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldia, se entenderán las actuaciones con los estrados del Tribunal, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Ignorándose el paradero de Doña Juana Perez, se la cita por medio del presente para que tan luego como llegue á su noticia comparezca en la audiencia del Sr. D. Julian Zabalburu, Juez de primera instancia del distrito de Lavapies de esta capital, que la tiene en el piso bajo de la territorial, frente á Santa Cruz, de diez á dos de la tarde, y escribanía de D. Juan Francisco Morcillo, á fin de hacerla saber la sentencia dictada en la causa seguida á su instancia por injurias contra Pablo y Eugenio Alejandro; bajo apercibimiento de que no verificándolo la parará el perjuicio que haya lugar.

Por el presente y en virtud de providencia de I Sr. Juez de primera instancia encargado del distrito del Prado, refrendada por el escribano D. José Sanchez Alonso, se cita, llama y emplaza á Benito San José y su muger Antonia N., que han habitado en el piso cuarto de la casa núm. 55, calle de San Juan, para que en el término de 30 días precisos se presenten en la cárcel nacional á responder del procedimiento que se sigue contra los dos por hurto; apercibidos que de no hacerlo se les declarará contumaces y rebeldes, y seguirá el juicio adelante, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Octubre de 1854.—Miguel Joven de Salas.

D. Juan Francisco Sancho Lezcano, abogado de los Tribunales nacionales, Alcalde constitucional de la ciudad de Calatayud, y como tal ejerciente la judicatura de esta ciudad y su partido por promocion del Sr. Juez de primera instancia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Bonet y Gamon, natural de Valencia, con residencia en Madrid, y á Vicente Villalba y Ramirez, natural de Segovia, residente en id., para que en el término de 30 días se presenten en este juzgado y escribanía del refrendatario al efecto de notificarles cierta providencia acordada por S. E. la Sala tercera de la Audiencia del territorio en causa formada contra los mismos sobre hurto de ropas de la casa de la propia habitacion de Mariano del Rio, de esta vecindad, pues si así no lo hicieren les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Calatayud á 9 de Octubre de 1854.—Juan Francisco Sancho de Lezcano.—De su orden, Martin Lao.

D. Vicente Martinez, Alcalde constitucional de esta villa de Colmenar Viejo, Regente del juzgado de primera instancia de la misma y su partido, de que el infrascrito escribano da fe.

Por el presente cito y emplazo á D. Julian Soler, soltero, natural de Madrid, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días, contados desde la insercion de este anuncio, comparezca en este juzgado á fin de notificarle la sentencia pronunciada por el mismo en causa que se le ha seguido por exacciones ilegales, citarle y emplazarle para ante la superioridad; prevenido que pasado sin verificarlo se entenderán dichas diligencias con los estrados del tribunal, y se remitirá el proceso en consulta al superior, parándole el perjuicio que haya lugar.

Colmenar Viejo 11 de Octubre de 1854.—Vicente Martinez.—Por su mandado, Alfonso Rozalen.

D. José Sabater, Juez de primera instancia de esta ciudad de Zamora y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas y cada una de las personas parientes y demas que tuviera el presbítero D. Pedro Blanco, cura párroco de Villafior, en el reino de Portugal, y que falleció en esta ciudad el día 29 de Setiembre último, sin que conste haya otorgado testamento, para que dentro del término de 30 días, que por este primero y último se les señala, comparezcan por sí ó por medio de persona autorizada en forma en este juzgado y escribanía del que refrenda á deducir el derecho que crean asistidos, á los bienes del finado en concepto de herederos, pues no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Zamora 6 de Octubre de 1854.—José Sabater.—Por mandado de S. S., Pablo Martin Salcedo.

**REAL OBSERVATORIO DE MADRID.**

**OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 13 DE OCTUBRE DE 1854.**

HORAS.	BARÓMETRO EN		TERMÓMETRO.		DIRECCION del viento.	ESTADO ATMOSFÉRICO.
	Pulgadas inglesas.	Milímetros.	Reaumur.	Centígrado.		
9 de la mañana.	28,022	714,74	9°,7	12°,1	N. N. E. ....	Despejado.
Mediodia . . . . .	27,984	710,78	13°,4	16°,7	N. E. ....	Despejado.
3 de la tarde. . . . .	27,952	709,97	14°,5	18°,1	N. E. ¼ N. . . .	Ráfagas.
6 de id. . . . .	27,954	710,02	9°,8	12°,2	N. N. E. ....	Ráfagas.
Calor máximo del día. . . . .			14°,9	18°,6		Manuel Rico.
Calor mínimo del día. . . . .			2°,9	3°,6		

# PARTE NO OFICIAL.

MADRID 14 DE OCTUBRE.

CADIZ.

Han tomado parte en la votacion 10,806 electores.

Mitad mas uno 5104.

Han obtenido votos los señores

- Duque de la Victoria 10,544.
- D. José Gonzalez de la Vega 9757.
- D. Rafael Mendicuti 9590.
- D. Antonio de los Rios Rosas 8780.
- D. Juan Blanco del Valle 7722.
- D. Francisco Sanchez del Arco 7634
- D. Manuel Bertemati 7606.
- D. Juan Pedro Muchada 7443.
- D. Manuel José de Porto 7353.

Nota. La insignificancia de los distritos no han participado el resultado de la votacion hace creer desde luego asegurada la eleccion en los nueve individuos que quedan referidos.

CORUÑA.

Sres. Rua Figueroa 41,526.

- Acha 9324.
- Carballo 8334.
- Yaquez Bugueiro 8217.
- Suances 7778.
- Romero Ortiz 7248.
- Ruiz Pons 6525.
- Pita 6490.
- Alsina (D. Vicente) 6468.
- Uria 6627.
- Florez 5560.
- Poyan 4271.
- Lasagra 2277.
- Buceta 4325.
- Martelo Nuñez 4039.

## EXTERIOR.

El Ministro de la Guerra frances ha recibido del General Canrobert el despacho siguiente:

Balaklava 28 de Setiembre.

El Mariscal de Saint-Arnaud, gravemente enfermo, me ha entregado el mando del ejército segun las órdenes del Emperador.

Hoy hago venir víveres á Balaklava, y principiaré despues de medio dia mi movimiento hácia Sebastopol.

No habiendo vuelto á presentarse el enemigo desde la victoria de Alma, hemos hecho sin dificultad alguna nuestra marcha de flanco sobre Sebastopol.

Establecido en las mesetas que preceden á la plaza, recibiré por las bahías del cabo Quersoneso mis víveres y mi material de sitio.

La telegrafia particular trasmite los despachos siguientes:

Marsella, domingo.

El paquebot el *Sinay* trae noticias de Constantinopla del 30 con nuevos pormenores sobre las operaciones en Crimea.

El ejército ruso ha dejado en su precipitada marcha los caminos cubiertos de sus enfermos y heridos.

En el carruaje del Príncipe Menschikoff, que quedó abandonado, se ha encontrado una suma de 50,000 francos.

Despues de haber abandonado sin combate la línea de Belbeck, que sin embargo habia sido fortificada, casi todos los rusos se han encerrado en Sebastopol, dejando solo fuera de sus muros una division al mando del Príncipe Menschikoff, quien decia esperar 20,000 hombres que habian evacuado á Anapa despues de haberla quemado.

La presencia del cólera habia aumentado la desmoralizacion de la guarnicion de Sebastopol. Se dice que los aliados han cortado un acueducto que proveia de agua á la plaza.

Los rusos no tienen mas cuerpo de reserva en Crimea que el que viene de Anapa.

Han desembarcado con toda felicidad 8000 caballos de las tres naciones aliadas.

Sabiendo los Generales aliados que la fortaleza de Constantino es mas fuerte por la parte del Sur, han costado la ciudad y cambiado el plan de ataque. El navío de vapor *Arrow* se ha dirigido á Sebastopol con cañones del alcancé de cuatro millas inglesas (unos 4750 metros).

Viena, sábado 7.

Muchos despachos transmitidos por la via de Odessa y de San Petersburgo confirman haber tomado los aliados posesion de Balaklava.

Segun noticias de Odessa del 4, no se ha dado ningun combate decisivo en Crimea hasta el 2 de Octubre.

Marsella, domingo 6 de Octubre.

El Mariscal Saint-Arnaud ha llegado moribundo, el 30, á Therapia. El General Canrobert, encargado del mando de las tropas, debia atacar el 2

las obras avanzadas de Sebastopol. El Príncipe Menschikoff estaba en Sinferopol.

Un firman del Sultan, del 29 de Setiembre, autoriza la libre exportacion de granos.

Dantzig, domingo por la noche 8 de Octubre.

El vapor ingles el *Bulldog* ha llegado á este punto, habiéndose separado de la division de vapores de las escuadras combinadas la mañana del 3.

Esta division, al mando del Contralmirante Plumridge, se dirige á Baro-Ledsund para buscar mejor anclaje.

Hacia un temporal horrible en aquellos parajes.

El *Ost-Deutsche-Post* publica la respuesta austriaca á la última nota prusiana.

Copia de un despacho dirigido al Conde Esterhazy en Viena.

Viena 30 de Setiembre de 1854.

El Conde Arnim me ha comunicado la copia del adjunto despacho, que contiene la respuesta de su corte á nuestras proposiciones del 14 de este mes.

He sometido inmediatamente este despacho al Emperador, nuestro gracioso Señor, y en cumplimiento de las órdenes de S. M. dirijo á V. A. las siguientes observaciones:

Nos permitiremos en primer lugar rectificar en algunos puntos la manera con que ha comprendido el Gabinete prusiano nuestro despacho del 14 de este mes. Cuanto mas sincero es nuestro deseo de entendernos completamente con la Prusia y los demas Gobiernos alemanes, otro tanto debemos cuidar de que no se interpreten mal nuestras declaraciones. No hemos dicho, ni podido decir, que la evacuacion de los Principados por las tropas rusas hacia cesar todo peligro de un conflicto entre los dos imperios: no hemos hablado sino de un peligro absolutamente inmediato.

Al recordar que la ocupacion de los Principados por la Rusia habia ocasionado la guerra, y que las cortes alemanas habian declarado la continuacion de esta ocupacion como inconciliable con los intereses del Austria y de la Alemania, estábamos bien lejos de ver en esta evacuacion la garantia de estos grandes intereses.

Creemos por el contrario que estarian gravemente amenazados en tanto que la Rusia no dé garantías para el restablecimiento de una paz segura y duradera. Hemos mencionado la limitacion del teatro de la guerra como una de las inmediatas consecuencias de la ocupacion de los Principados. Teniamos presente que la Rusia ha retirado su ejército de la Valaquia y de la Moldavia, y que el Austria está llamada á proteger este pais contra otra invasion. Pero no nos hemos atribuido el derecho de excluir los Principados del terreno de las operaciones militares, ni estamos en el caso de pretender semejante derecho.

No hemos pedido tampoco que el Austria y la Prusia se abstuviesen de proponer directamente á la Dieta el apropiarse los puntos de garantia determinados por el cambio de las notas del 8 de Agosto. Consideramos esta proposicion como hecha en virtud de la comunicacion de la nota del Gabinete imperial de dicho dia, y no podremos estar completamente satisfechos de las resoluciones que el comité de la Dieta le proponga despues de examinados los documentos, si no hacen que la Confederacion tome la misma posicion relativa á las garantías que nosotros hemos adoptado.

Para que no aparezca inútilmente ni aun en la forma la diferencia de la actitud del Austria y de la Prusia, es por lo que nos hemos declarado dispuestos á renunciar el proponer formalmente que la Dieta se apropiase los cuatro puntos, como ya lo habiamos hecho cuando comunicamos el cambio de nuestras notas, y no esperar mas que de la iniciativa de la Dieta la resolucion apetecida. Si en fin hemos declarado que no estamos obligados á hacer con medidas activas que la Rusia aceptase los cuatro puntos, estas declaraciones prueban sin embargo de la manera mas positiva que S. M. el Emperador se ha reservado su plena libertad para ultteriores resoluciones.

Partiendo de los puntos de vista que de nuevo acabamos de indicar, hemos propuesto al Gabinete de Berlin someter en comun la respuesta de la Rusia á la Dieta, de cuyo conocimiento ó exámen no podria sustraerse este documento sin atacar á su dignidad, y proponer al mismo tiempo una declaracion, segun la cual toda la Confederacion se obligase á rechazar un ataque de la Rusia contra el Austria, que podria verificarse á consecuencia de la ocupacion de los Principados por nuestras tropas; declaraciones que ya nos ha dado la Prusia. No podemos pues sino sentir sinceramente que el Gabinete del Rey ponga dificultades para adherirse á esta proposicion.

La Prusia nos pide nuevas explicaciones acerca de nuestro despacho del 14. El Gobierno del Rey entiende que no estarán garantidos los intereses alemanes sino con la condicion de que la ocupacion de las tropas austriacas impida que otros elementos se establezcan en los Principados. Desea aclaraciones sobre si los Principados estarán generalmente cerrados á las operaciones militares

por la ocupacion austriaca: si por consiguiente no tendrá la Rusia que temer por alli un ataque de otras tropas distintas de las austriacas; é indica que si la Rusia rechazase el ataque, y sus fuerzas militares se hallasen en contacto con las nuestras, la Alemania tendria que colocar sus intereses locales en la balanza frente á frente del interes general que presenta la cuestion de la participacion en una guerra europea.

La Prusia nos ha asegurado su apoyo de una manera general en el caso de que no atacásemos á la Rusia. No podemos admitir que pretenda someter esta promesa á una restriccion. Sabiendo esto, no podemos sino hacer observar que el Gobierno del Rey conoce perfectamente las obligaciones contraidas entre las distintas Potencias, asi como la manera con que nos hemos expresado sobre nuestra accion en los Principados.

Sabido es que el tratado concluido entre la Puerta y las Potencias maritimas permite á estas elegir todos los puntos del territorio otomano que les parezcan convenientes para las operaciones de las tropas auxiliares: que por consiguiente, la Puerta, aun cuando hubiese querido excluir su propio ejército del Danubio de los Principados, no podia trasferirnos un derecho de ocupacion exclusivo, al que tampoco hemos pretendido.

Podemos, bajo este aspecto, hacer valer conveniencias militares y políticas: puede preocuparnos el pensamiento de ahorrar á esas comarcas, tan cruelmente probadas, que vuelvan los males de la guerra y las infinitas prestaciones: podemos tambien de este modo no dejarnos llevar por simples acontecimientos militares á una resolucion que no emanaria de nuestra libre voluntad. Aqui concluye nuestro derecho sobre los Principados.

Como, á pesar de que el Gabinete de Berlin sabe nuestra opinion en el particular por el despacho del 14, no podemos menos de expresar á esta corte, con la franqueza debida á un aliado que la Prusia no está en posicion de declarar que los intereses alemanes en los Principados no estarán garantidos sino con la condicion de que el Austria ocupe exclusivamente estas provincias.

Lejos de nosotros querer provocar explicaciones sobre lo pasado; pero si el Gabinete de Berlin consulta los recuerdos, no podrá menos de confesarse que la actitud que ha tomado en la cuestion de la ocupacion de los Principados por nuestras tropas, no es tal que le dé titulo para objetarnos que los Principados no se hallan exclusivamente ocupados por nosotros.

No vemos por consiguiente motivo para añadir nuevas aclaraciones á nuestros anteriores despachos, y no encontramos por otra parte en las proposiciones de Mr. de Manteuffel ninguna garantia por el buen resultado de una negociacion que ambas Potencias emprendan en comun en Francfort. El Gabinete del Rey, obligado para con las Potencias europeas á apoyar moralmente los cuatro puntos en virtud de sus comunicaciones del 6 de este mes, se declara dispuesto, es verdad, á prestar efectivamente su apoyo moral á los cuatro puntos, luego que se presente una ocasion de entablar negociaciones sobre estas bases.

Pero el Gabinete del Rey renueva al mismo tiempo su declaracion, que tiene objeciones particulares que hacer á estos cuatro puntos, y manifiesta la duda de que pudiese tener resultado práctico una negociacion que se entablase en la Dieta sobre este particular.

La corte de Prusia nos hace la justicia de creer que no fuesen á propósito para hacer concordar la posicion de la Confederacion con la que hemos tomado.

Examinaremos pues si vale mas someter nuestras proposiciones por separado á la Dieta, y provocar una decision de la misma que nos permita medir nuestras ultteriores acciones, ó esperar que los Gobiernos de la Confederacion hallen interes en volver á las deliberaciones sobre la cuestion que tan profundamente conmueve á la Europa.

Todos los pasos de S. M. el Emperador manifiestan que S. M. está profundamente convencido de la incalculable importancia de este objeto: que en la crisis actual queda el Austria estrechamente unida á la Prusia ó á la Confederacion germánica; pero que no bastan los esfuerzos del Austria para conseguirlo: es preciso que los Gobiernos alemanes se hallen dispuestos á ello, y ante todo S. M. el Rey de Prusia, cuyos elevados sentimientos y alta inteligencia ofrecen la mejor garantia de saludables resoluciones.

## BOLSA DE MADRID.

Cotizaciones del dia 13 de Octubre de 1854 á las tres de la tarde.

## EFFECTOS PUBLICOS.

- Títulos del 3 por 100 consolidado, 33-90 c. d.
- Idem del 3 por 100 diferido, 48-20 d.
- Amortizable de segunda, 5-50 d.
- Acciones de carreteras: Fomento de 2000 reales, 61 p.
- Acciones del Banco de San Fernando, 97-50 d.

## CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 51 d.—Paris á 8 d. v., 5-26 p.

## Plazas del reino.

Daño.	Benef.	Daño.	Benef.
Alicante.. par.		Jaen..... 1/2	
Almería.. par.		Málaga... ..	1.
Badajoz.. 3/4 p.		Murcia....	
Barcelona.. ..	1/4 d.	Oviedo... par.	
Bilbao... ..	3/4	Palencia... ..	1/2 d.
Burgos... par.		Santander..	3/8 p.
Cáceres... 3/4 p.		Santiago... par.	
Cádiz... ..	1/4	Sevilla... par.	
Córdoba.. 1/2		Valencia... ..	1/4 p.
Coruña... ..	1/2 p.	Valladolid..	1/2
Granada... 1/2 d.		Zaragoza... par p.	

## ANUNCIOS.

REAL COMPAÑIA DE CANALIZACION DEL EBRO.

La Junta de gobierno de esta Real compañía, en vista de que no pudo celebrarse la junta general extraordinaria de accionistas convocada para el dia 20 de Setiembre último, por no haber concurrido suficiente número de los mismos, habria procedido desde luego á una segunda convocatoria señalando el dia 20 del actual mes de Octubre para la junta general, todo conforme se halla previsto y establecido en el artículo 43 de los estatutos de la sociedad.

Pero las circunstancias políticas del pais, y los amagos de epidemia que amenazan á esta capital desde primeros de Setiembre último, eran motivos suficientes para retraer á la mayor parte de los accionistas nacionales y extrangeros de concurrir á la asamblea, que la Junta de gobierno desea lo mas numerosa posible, ya para que todos los señores accionistas puedan examinar la administracion de la compañía en las difíciles circunstancias que hemos atravesado, ya porque debiéndose tratar de puntos muy importantes, y entre ellos de la reforma de los estatutos de la compañía, es de desear la mayor reunion de luces para resolver con acierto.

Tales consideraciones, que concuerdan con los deseos y sentir de un número respetable de accionistas, impulsaron á la Junta de gobierno á aplazar la asamblea general para el 20 de Noviembre próximo, mediante que el Gobierno de S. M. se sirviera conceder la competente autorizacion.

En su consecuencia, habiendo merecido la aprobacion del Gobierno de S. M. el pensamiento de la Junta, tendrá lugar la asamblea general extraordinaria de accionistas el dia 20 de Noviembre próximo; y en conformidad á lo dispuesto en el párrafo segundo del referido artículo 43, se previene á los señores accionistas que se someterán á la deliberacion y resolucion de la junta general los puntos siguientes:

- 1.º Exámen del estado de las obras, así respecto á su calidad y solidez, como á su progreso.
- 2.º Idem de las cuentas y distribucion de los fondos facilitados por la compañía al contratista general en virtud del convenio aprobado en la última asamblea.
- 3.º Estado general de fondos de la compañía; medidas que deben tomarse para acelerar el pago de los dividendos pasivos atrasados, y conseguir la igualacion de pagos entre todos los accionistas.
- 4.º Reforma de los estatutos en todo aquello que pueda ser concerniente á los intereses de la sociedad.
- 5.º Provision de las vacantes que resulten en el personal de la administracion general de la compañía.
- 6.º Reclamacion del primitivo concesionario contra la compañía en punto á la fecha desde la cual deben correr los intereses abonados á las acciones que le atribuyeron los estatutos.

La Junta de gobierno cree inútil recordar á los señores accionistas que determinen conferir poderes para ser representados en la asamblea, lo prevenido en los estatutos, á fin de que pueda tener lugar dicha representacion; y en lo necesario reproduce lo que tuvo la honra de consignar en la anterior convocatoria.

Madrid 9 de Octubre de 1854.—El Vocal de la Junta de gobierno, Secretario general interino, Joaquin Maria de Paz.

Se saca á pública subasta el arriendo á pasto y labor de la dehesa, casa y cerca titulada de la Lagartera, de cabida de 4000 cabezas, sita en el término jurisdiccional de Cáceres.

E igualmente el de la titulada Fresno Pinel ó Fresno Carazo, de 900 cabezas, en la jurisdiccion de Badajoz, y se ha señalado el dia 13 de Noviembre, de doce á una de su mañana, para el doble remate de ambos arrendamientos juntos ó separados, que tendrá lugar en la administracion de rentas del Excmo. Sr. Duque de Fernán-Núñez, en dicha ciudad de Cáceres, y en la contaduría general de S. E. en Madrid, calle de Santa Isabel, números 42 y 44, en cuyos puntos se hallará de manifiesto el pliego de condiciones.

## ESPECTACULOS.

TEATRO DEL PRINCIPE. A las ocho de la noche.—*Achaques de la vejez*, drama nuevo en tres actos, original y en verso.—*Los tres huéspedes bur-lados*, sainete.

TEATRO DE LA CRUZ. A las ocho de la noche.—*Sinfonia*.—*Todo lo vence amor ó la pata de cabra*, comedia de magia en tres actos.

TEATRO DEL INSTITUTO. A las ocho de la noche.—*Sinfonia*.—*Las jornadas de Julio en Madrid en 1854*, drama nuevo, original, en tres actos y un prólogo.—El sitio de Zaragoza, baile.

TEATRO DE VARIADADES. A las ocho de la noche.—*Misterios del alma*, comedia nueva en tres actos, arreglada á nuestro teatro por un conocido escritor.—*La vuelta de Estanislao*, pieza en un acto.

TEATRO DEL CIRCO. A las ocho de la noche.—*Los diamantes de la corona*.—Baile.